



COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Gobernación, se turnó para estudio y dictamen la **Iniciativa de Punto de Acuerdo** mediante el cual el Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta a los municipios de Matamoros, Reynosa, Nuevo Laredo, Tampico, Ciudad Madero, Ciudad Victoria y Altamira para que brinden la atención necesaria y oportuna para cuantificar y pagar la indemnización que legalmente les corresponda a los ciudadanos agraviados con daños y perjuicios en sus bienes y derechos por la falta de mantenimiento de las vías públicas derivado de los denominados baches, promovida por los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LIX Legislatura del Congreso del Estado.

Al efecto, quienes integramos la comisión ordinaria de referencia, con fundamento en los artículos 35 párrafos 1 y 2, inciso a); 43 párrafo 1, inciso e); 44 párrafo 2; 45 párrafo 2; 46 párrafo 1 y 95 párrafos 1, 2, 3 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, tenemos a bien presentar el siguiente:

DICTAMEN

I. Competencia

En principio, cabe precisar que este Poder Legislativo local es competente para conocer y resolver en definitiva este asunto con base en lo dispuesto por el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local que le otorga facultades a este Congreso para expedir, reformar y derogar las Leyes y



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, en relación con el artículo 93 párrafo 3 inciso c) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado de Tamaulipas, como es el caso que nos ocupa.

II. Objeto de la acción legislativa

En el caso concreto, nos encontramos ante una acción legislativa mediante el cual se pretende solicitar a través de un Punto de Acuerdo para que se exhorte a los ayuntamientos ya citados, para que brinden la atención necesaria y oportuna para cuantificar y pagar la indemnización que legalmente les corresponda a los ciudadanos agraviados con daños y perjuicios en sus bienes y derechos por la falta de mantenimiento de las vías públicas derivado de los denominados baches.

III. Análisis del contenido

Exponen los autores de la iniciativa, que un deber elemental del Estado es la de proveer de servicios básicos a la población, y ante la posibilidad de que esto a veces no suceda, nuestra legislación de manera precisa contempla las responsabilidades del Estado lo que brinda al individuo instrumentos para que, en caso de que éste se vea afectado patrimonialmente por la administración pública, pueda defenderse y obligar a la administración a resarcir el daño.

Son muchos los ejemplos que ilustran la afectación de los intereses privados por la administración pública, como lo son daños al patrimonio e incluso lesiones a las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

personas, por la carencia de un adecuado mantenimiento de la infraestructura vial; daños al patrimonio por errores en el suministro de la energía o afectación de bienes inmuebles por la realización de obras públicas mal planeadas, etcétera, ilustran la razón por la cual es necesario dotar a la sociedad un nuevo instrumento de defensa.

El tema de la responsabilidad civil o patrimonial de las Administraciones Públicas ha sido abordado tradicionalmente desde la óptica de las garantías individuales pues aparece como uno de los pilares del derecho administrativo. Concebido éste como un derecho garantizador de las posibles extralimitaciones del poder. La responsabilidad protege, así, al individuo frente a los daños causados por las administraciones Públicas en la amplia actividad que éstas desarrollan.

Así mismo, señalan los iniciadores, que en nuestro Estado ante la presencia de varios factores climáticos como lo son las altas temperaturas y las constantes lluvias registradas en la región, las calles y pavimentos de nuestras ciudades con mayor afluencia vehicular, se han venido deteriorando apareciendo así los denominados baches que como ya es costumbre resurgen en los pavimentos viejos, formándose calles que son intransitables, pudiendo hasta costar vidas en accidentes viales.

Es común observar en diferentes ciudades de nuestro Estado, los vehículos tienen que atravesar por los enormes charcos poniendo en riesgo tanto las unidades como la vida ya que en algunos tramos, los vehículos pierden el control debido a lo profundo y amplio de los baches.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. Consideraciones de la Dictaminadora

Quienes dictaminamos, coincidimos con los promoventes de la Iniciativa en estudio, y con pleno respeto a su esfera de competencia, en el sentido de formular una respetuosa exhortación a través de un Punto de Acuerdo no sólo a los Ayuntamientos ya citados, sino que sea a los 43 que conforman esta entidad federativa, para que brinden la atención necesaria y oportuna para cuantificar y pagar la indemnización que legalmente les corresponda a los ciudadanos agraviados con daños y perjuicios en sus bienes y derechos por la falta de mantenimiento de las vías públicas derivado de los denominados baches.

Cabe abundar, que con la modificación de la denominación del capítulo único del Título XI y la adición del artículo 154 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto número 609 publicado en el Periódico Oficial del Estado número 26 del 2 de marzo de 2004, se estableció la responsabilidad patrimonial del Estado, como garantía que se otorga al individuo que su persona, sus bienes y derechos no serán lesionados con motivo de la actuación administrativa irregular del poder público, y si esto llegase a ocurrir, le serán resarcidos por el Estado, mediante la indemnización o reparación del daño, dentro de un orden jurídico justo, eficiente y equitativo que restituya la lesión patrimonial.

Anterior a la reforma constitucional, los principios por los que se establecía la responsabilidad patrimonial del estado, se fundaban en los de la teoría de la culpa civil y los de la responsabilidad subsidiaria. El estado no asumía una obligación directa de resarcir los daños causados por los servidores públicos, si no que debía exigírseles previamente a éstos, en lo personal, la reparación de los mismos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Haciéndose solamente efectiva contra el Estado cuando el funcionario directamente responsable no tenía bienes o éstos eran insuficientes para cubrir el monto en numerario del daño causado.

Derivada de la reforma al artículo 154 de la Constitución Política del Estado, se expidió la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado expedida mediante Decreto número 640, publicado en el anexo al Periódico Oficial del Estado número 4 del 11 de enero de 2005, la cual viene a reglamentar el segundo párrafo del artículo 154 de nuestra Constitución Política local, la cual tiene por objeto reglamentar la responsabilidad patrimonial objetiva y directa del poder público del Estado. Los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, los organismos públicos autónomos, los Ayuntamientos de la entidad y, en general todo ente público responderá por los daños que se causen en los bienes y derechos de los particulares con motivo de la actividad administrativa irregular de los servidores públicos que colaboren en dichos entes.

En el mismo tenor, la citada ley establece en su artículo 15 lo siguiente:

ARTÍCULO 15.

1. La reclamación de indemnización por daño patrimonial se presentará por escrito ante el ente público al cual se atribuya la misma, y deberá contener, como mínimo, los siguientes elementos:

a) El nombre del ente público al cual se dirige;

b) El nombre del promovente y, en su caso, de su representante legal, quien deberá ser acreditado con la documentación de su designación y el alcance de sus facultades;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

c) El domicilio del promovente para recibir notificaciones, en el lugar de la residencia del ente público ante el cual se realice la reclamación;

d) La narración y descripción cronológica de los hechos y el razonamiento en el justifica su pretensión;

e) La relación causa–efecto entre el daño producido y la presunta actividad administrativa irregular del servidor del ente público;

f) La estimación del monto del daño ocasionado;

g) El ofrecimiento de las pruebas, cuando la naturaleza del hecho así lo requiera;

h) El señalamiento, bajo protesta de decir verdad de que la reclamación no se ha iniciado por otra vía; e

i) El lugar, fecha y firma o huella dactilar del interesado o, en su caso, la del representante legal.

2. Se desecharán de plano las reclamaciones de indemnización por responsabilidad patrimonial que sean notoriamente improcedentes.

3. Cuando del análisis y resolución de la reclamación se colijan presuntas conductas dolosas para obtener o incrementar el monto de la indemnización, ya por imputar daños, falsear o alterar los ocurridos, el ente público dará vista al Ministerio Público para que actúe con base en sus atribuciones.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Como nos podemos percatar, al analizar los preceptos anteriores, es el Tribunal Fiscal del Estado quien tiene la competencia jurisdiccional sobre la responsabilidad patrimonial del Estado con los particulares, con independencia de los recursos ordinarios que las leyes aplicables establezcan. Además, la parte interesada o su representante legal podrán presentar su reclamación por vía administrativa o ante la entidad presuntamente responsable u organismo descentralizado o paraestatal, así como la Contraloría Gubernamental e inclusive ante la Comisión de Derechos Humanos del Estado, para que esta última actúe como intermediaria derivando la queja ante el propio Tribunal Fiscal

Por lo anteriormente expuesto sometemos a la alta consideración de este Alto Cuerpo Colegiado el presente dictamen, así como el siguiente proyecto de:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS EXHORTA A LOS 43 AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO, CON PLENO RESPETO A LA AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA PROPIA DE SU ESFERA DE COMPETENCIA Y CON BASE EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, PARA QUE BRINDEN LA ATENCIÓN NECESARIA Y OPORTUNA PARA CUANTIFICAR Y PAGAR LA INDEMNIZACIÓN QUE LEGALMENTE LES CORRESPONDA A LOS CIUDADANOS AGRAVIADOS CON DAÑOS Y PERJUICIOS EN SUS BIENES Y DERECHOS POR LA FALTA DE MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PÚBLICAS DERIVADO DE LOS DENOMINADOS BACHES

ARTICULO ÚNICO. El Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, con pleno respeto a la autonomía administrativa propia de su esfera de competencia y con base en la Ley de Responsabilidad Patrimonial vigente en la entidad, para que brinden la atención necesaria y oportuna para cuantificar y pagar la indemnización que legalmente les corresponda a los ciudadanos agraviados con daños y perjuicios en sus bienes y derechos por la falta de mantenimiento de las vías públicas derivado de los denominados baches.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO. El presente Punto de Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTICULO SEGUNDO. Comuníquese el presente Punto de Acuerdo a los Presidentes Municipales, de los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado, a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil siete.

COMISIÓN DE GOBERNACIÓN

PRESIDENTE

SECRETARIO

DIP. ARMANDO MARTÍNEZ MANRÍQUEZ

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ
GARZA**

VOCAL

VOCAL

DIP. JULIO CESAR MARTÍNEZ INFANTE

DIP. JOSÉ GUDIÑO CARDIEL

VOCAL

VOCAL

DIP. JUAN JOSÉ CHAPA GARZA

DIP. ABDÓN CANALES DÍAZ

VOCAL

DIP. ALFONSO DE LEÓN PERALES

Dictamen recaído a la iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual, El Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas exhorta a los 43 Ayuntamientos de los Municipios del Estado, con pleno respeto a la autonomía administrativa propia de su esfera de competencia y con base en la Ley de Responsabilidad Patrimonial vigente en la entidad, para que brinden la atención necesaria y oportuna para cuantificar y pagar la indemnización que legalmente les corresponda a los ciudadanos agraviados con daños y perjuicios en sus bienes y derechos por la falta de mantenimiento de las vías públicas derivado de los denominados baches.